



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho



**DECRETO No.0352**  
**19 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOA - PITALITO**

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO según Decreto 0346 del 18 de noviembre de 2019, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
Despacho



DECRETO No.0352  
19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOA - PITALITO**

Que conforme al Artículo 2 de la Constitución Nacional, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad.

Que toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "...*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*".

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que "...*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho



DECRETO No.0352  
19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOCA - PITALITO**

*condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que, el Artículo 59 del mismo compendio normativo determina que los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública son: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, en sus numerales 2, 7, 12, 13 y 14 establecen:  
*2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales, (...) 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...) 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los*



**DECRETO No.0352**  
**19 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOCA - PITALITO**

*procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...) 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.". En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que al respecto el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho



DECRETO No.0352  
19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOA - PITALITO**

establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres." la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

A su turno, el Artículo 13 de la Ley ibidem refiere que: "... Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que de acuerdo con información suministrada por INVIAS y Policía de Carreteras en CDGRD y que hacen parte integral del presente acto administrativo, hay varias



**DECRETO No.0352**  
**19 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOA - PITALITO**

afectaciones debido a la temporada de lluvias en el corredor vial de Santana – Mocoa-Pitalito y por ende afecta al departamento del Putumayo sector transporte, de pasajeros y transporte de carga, movilización y traslado de pacientes, transporte de combustibles y alimentos, entre otros, además del alto riesgo que corren las personas que transitan las vías del corredor Santana-Mocoa-Pitalito, este último corredor que se encuentra cerrado totalmente desde el día 18 de noviembre (es desde el 17 de noviembre en la noche) por acción de las lluvias que generaron múltiples deslizamientos, como ya se manifestó.

*Que los deslizamientos sobre la vía Mocoa Pitalito en los sectores que pertenecen a los departamentos de Putumayo y Cauca, son de tal magnitud que han ocasionado el cierre total de la vía, en ciertos sectores se presenta ocupación de gran parte de la vía de material ocasionando grandes riesgos para el transporte.*

Que en la sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Putumayo celebrado el día 19 de noviembre de 2019, cuya acta es parte integral del presente acto administrativo, se expuso la crítica situación de que atraviesa el Departamento del Putumayo por los *graves problemas en la movilidad de personas, material y carga desde el centro del país, hacia el medio y bajo Putumayo e incluso hacia la frontera con el Ecuador, dificultades para movilizar pacientes, alto riesgo al exponerse los pasajeros a traspasar y desplazarse sobre algunos deslizamientos, y de continuar la emergencia generaría desabastecimiento de insumos, combustibles y alimentos* debido al cierre total de la vía que de Mocoa conduce al municipio de Pitalito.

Que se hace necesario y urgente habilitar la vía en varios tramos entre Mocoa y Pitalito, al igual que los sitios que requieren intervención urgente entre Santana y Mocoa para evitar que continúen las afectaciones a pasajeros, comercio, pacientes y transporte en general dado que se prevé que la temporada de lluvia puede prolongarse hasta terminado el mes de noviembre.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, la Señora Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres extraordinario realizado el 19 de noviembre de 2019, con la finalidad de realizar una evaluación de las afectaciones y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012. Igualmente se requieren acciones rápidas para evitar que se presenten afectaciones mayores. Por consiguiente, en el mencionado Consejo emitió concepto favorable de manera unánime a la Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo para Declarar la Calamidad Pública en el departamento del Putumayo por los impactos generados por las lluvias en el corredor vial Santana – Mocoa – Pitalito, calamidad que deberá ser declarada por el término de 2 meses.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
Despacho



DECRETO No.0352  
19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOCA - PITALITO**

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deben formular el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que el CDGRD aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación, así:

Actividad	Valor	Tiempo	Responsable
Apoyo con maquinaria amarilla para rehabilitación del sector vial entre Santana – Mocoa – Pitalito	\$300.000.000	2 meses	UNGRD

El plan puede ser modificado en tiempo, responsables y recursos, dependiendo de la evolución de la emergencia.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.** - Declarar la Situación de CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOCA – PITALITO de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico (PAE):** El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres; el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.

**ARTÍCULO TERCERO: Plan de Acción Específico para la Recuperación-** El Plan de Acción Específico aprobado por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias



DECRETO No.0352  
19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR  
LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOA - PITALITO**

del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

Plan de Acción Específico para la Recuperación. La cual fue aprobado por el CDGRD en acta No.16 de 19 de Noviembre de 2019.

Actividad	Valor	Tiempo	Responsable
Apoyo con maquinaria amarilla para rehabilitación del sector vial entre Santana – Mocoa – Pitalito	\$300.000.000	2 meses	UNGRD

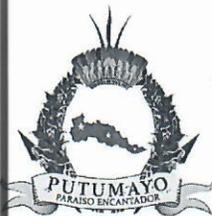
El plan puede ser modificado en tiempo y recursos, dependiendo de la evolución de la emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.**- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO. Control Fiscal.**- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.**- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. La línea de intervención y valor, inicialmente se aprueba en el acta No.16. de 19 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** - El presente decreto tendrá una vigencia de 2 meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por dos meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"  
Despacho



DECRETO No.0352  
19 DE NOVIEMBRE DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO POR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LAS LLUVIAS EN EL CORREDOR VIAL SANTANA – MOCOCA - PITALITO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Hace parte del presente documento actas, planes de acción y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Putumayo  
Decreto 0346 del 18 de noviembre de 2019

Elaboró P.T:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	Cristina Quiñonez	Secretaría de Gobierno Departamental	Abogada Especializada de Apoyo	
Reviso PJ:	Diana Ramos	Oficina Jurídica Departamental	Abogada de Apoyo	
Reviso PJ:	Ximena Paola Remolina	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	
Reviso:	Diego Mora	Despacho Gobernación	Asesor Despacho Gobernadora	